

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 12 de Noviembre.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los del Sr. D. Manuel de Villachica, electo Procurador por la provincia de Zamora, con los documentos justificativos de su aptitud legal.

El Sr. Presidente anunció que el asunto señalado para hoy era la discusion por artículos del proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana; pero que antes de pasar á la del 2.º artículo se iba á leer una adiccion al 1.º hecha por el Sr. Gonzalez.

Se leyó dicha adiccion, que es como sigue: «Esta Milicia tiene por objeto defender la autoridad Real constitucional, las leyes fundamentales, la independencia de la Nacion, y la integridad de su territorio; sostener la obediencia á las leyes, y conservar y restablecer el orden y tranquilidad pública.»

El Sr. Cuesta dijo que debía pasar esta adiccion á la comision; á lo que el Sr. Presidente contestó que era primero el preguntar si se tomaba en consideracion.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «En la discusion de ayer tuve el honor de dirigir la palabra al Estamento para hacer algunas observaciones sobre el art. 1.º, y la mas esencial me pareció el vacío que se notaba en él. Me parece que la adiccion que se acaba de leer llena este vacío; y cuando la he hecho, no he dejado de tener razones en que fundarla. Ayer manifesté que es necesario que en todas las leyes se fije el objeto de ellas, como se hace en el ESTAMENTO REAL, en el que, tratándose de la reunion de las Cortes, se dice que estas tienen por objeto ocuparse de todos los asuntos graves que les dirija el Gobierno, y en la formacion y discusion de las leyes.»

«En el primer artículo de la ley orgánica de la Guardia nacional de Francia se ve marcado el objeto de la misma, y en la que estamos discutiendo noto que no se hace así: si atendemos á la conducta observada por la Milicia nacional, hallaremos que el fin que se propusieron sus individuos al alistarse fue el sostener las libertades patrias y el trono de ISABEL II, el trono constitucional. Si pues este ha sido su objeto, ¿qué razon habria para que no se exprese en la ley? Los Milicianos ¿no han tomado en algunas partes el nombre de Voluntarios de ISABEL II? No han tratado de defender su trono, y de apoyar la observancia de la ley? Si; estos son los principios que adoptaron al tomar las armas, y el de desterrar el despotismo, que nunca mas debe volver á ejercer su tiranía entre nosotros. Pues siendo esto así, ¿qué motivo hay para que no se exprese en la misma ley? Estas son las consideraciones que he tenido presente para hacer la adiccion; y de no admitirse esta, quedará un vacío que nunca se podría llenar, aunque se ampliase el art. 26. En la ley francesa, á pesar del juramento que se exige á los oficiales, está expresamente especificado el fin de la institucion de esta fuerza; con mas razon, pues, creo que se debe especificar en nuestra ley, en virtud de las criticas circunstancias en que nos hallamos, y mas cuando la Milicia no tiene otro objeto sino defender el trono constitucional y las libertades públicas.»

Habiéndose preguntado si el Estamento tomaba en consideracion la adiccion mencionada, lo estimó así por 62 votos contra 46.

El Sr. Cuesta dijo que queria que admitida esta adiccion pasase á la comision para que diese su dictámen sobre ella; y el Sr. Presidente contestó que era S. S. libre para hacer esta propuesta, y el Estamento para admitirla ó desecharla.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Una vez admitida la adiccion que se ha presentado, creo que se debe deliberar sobre su objeto, para determinar si ha de pasar ó no á la comision: pues sin alguna ilustracion no puede determinarse si se verificará así ó no. Acaso algunos señores despues de ilustrado el punto estimarán que pase á la comision, y antes no lo hubieran hecho. Mi opinion es, pues, que se discuta si se ha de pasar ó no á la comision, y que no se pregunte si ha de discutirse.»

El Sr. Presidente: «No puedo acceder á los deseos del Sr. Secretario del Despacho, pues S. S. dice que no pase la adiccion á la comision, y otro Señor Procurador dice que sí.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Yo no me opongo á que pase la adiccion á la comision, sino á que se verifique sin discutirse aquella. Ahora es preciso hablar sobre la misma; y segun el mérito mayor ó menor que le encuentre el Estamento, determinará si ha de pasar ó no á la comision.»

El Sr. Presidente: «Entonces tendremos dos discusiones; la una ahora, y la otra despues que la comision haya manifestado su dictámen, con lo que se multiplicarán las discusiones.»

El Sr. Cuesta: «Lo que yo niego es que se vote si la adiccion ha de pasar ó no á la comision para que de su dictámen. Si se reduce la question á estos términos, convengo.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Yo entiendo que si acaso el Estamento no fuese de parecer que pasase la adiccion de que se trata á la comision, ¿no se le aborrate este trabajo? Y si se ocupa de él, y luego se desecha dicha adiccion, ¿no es un tiempo perdido? Así que, es indispensable, despues de tomada la adiccion en consideracion, graduar su mérito, y determinar si ha de pasar ó no á la comision; y entonces esta no se ocupará en vano.»

El Sr. Presidente manifestó que le parecia que la proposicion del Sr. Cuesta no estaba en su lugar, y que despues de entablada la discusion, al tiempo de votar el dictámen de la comision, seria mas oportuna.

El Sr. marques de Espinardo: «La comision coincide con las ideas del Sr. Gonzalez, y no dió su dictámen conforme á las mismas, porque creyó que debía atenderse á lo propuesto en el proyecto del Gobierno. Así que, no debe pasar á la comision la adiccion, pues esta la adopta por suya.»

El Sr. Presidente: «Aprovecho esta ocasion que me proporciona el individuo de la comision á fin de decir al Estamento que las comisiones tienen facultad para variar, aumentar, disminuir y cambiar lo que quieran en los proyectos presentados por el Gobierno; lo cual no solo se indica en el reglamento, sino que en una aclaracion particular solicitada por una comision se ha vuelto á decidir. Sirva esto de norma para lo sucesivo.»

El Sr. marques de Espinardo: «La comision no ha creído de sus atribuciones el poder formar un nuevo proyecto de ley: y en caso de haber tratado de hacer este trabajo, el art. 1.º hubiera contenido el objeto de la ley y las obligaciones de cada Miliciano.»

El Sr. Presidente: «Por lo mismo he hecho esa aclaracion. Las comisiones de Código criminal y de procedimientos saben muy bien que se camina bajo este sistema.»

Se leyó otra vez la adiccion del Sr. Gonzalez, y se abrió la discusion sobre ella.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Yo, me persuadia que no podia encontrar dificultad ninguna la adiccion hecha, porque me parece objeto muy sagrado lo que comprende para que encontrase oposicion; mas ya veo, que sin duda por algunas razones particulares ó de conveniencia particular, no se atreve el Sr. Secretario de lo Interior á que se ponga en el proyecto de ley. Haré algunas explanaciones para que no se oponga á que se explique el objeto de la presente ley. El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior debe conocer que en toda ley se debe comprender precisa y necesariamente el objeto para que se hace. Que la causa de esta ha sido la necesidad, y el principio ha sido la conveniencia pública, es claro. Y yo preguntaré ahora: cuando se ha instalado la Milicia urbana por un acto voluntario antes del decreto del Gobierno: cuando tomó las armas, ¿no fue para combatir el despotismo, que trataba de quitar la Corona á ISABEL II? Si esta Milicia se ha propuesto lo mismo que indica la adiccion al art. 1.º; si esta ha sido la opinion de los que han tomado las armas, ¿qué razon hay para que no se explique este objeto en la ley? Al contrario, creo que hay una necesidad de comprender en ella este mismo objeto. ¿Habrá alguno quizá que dude que es necesario sostener la autoridad Real constitucional? ¿Habrá quien dude que se deben defender las leyes fundamentales por aquellos que han rechazado el despotismo? No lo creo. ¿Habrá quien consenta que se ataque la independencia de la Nacion, la integridad del territorio, que no se obedezcan las leyes, y que se perturbe la tranquilidad pública? No por cierto; ¿Podrá haber alguno que permita que se atropellen las leyes y el orden público sin acudir á defenderlos? Ciertamente que no. Pues entonces yo no veo qué motivo hay para que no se comprenda esta adiccion en el art. 1.º del proyecto de ley. Por otra parte creo indispensable y preciso que se explique en la ley que la Milicia urbana no debe estar obligada á hacer otro servicio mas que aquel á que la destina la misma ley. De este modo se libra en algunos casos de que se le obligue á hacer servicios agenos de su instituto. Esta es la razon porque he creído debía hacer la adiccion propuesta. Seria exusado el decir que de la Milicia urbana se puede hacer por los funcionarios públicos un uso que no sea el de su institucion; y evitarse por tanto tambien citar ejemplares de esto. Por otra parte, la expectation pública quedaria resentida en cierta manera si no se hiciese la explicacion de que se trata, y los Sres. Secretarios del Despacho, que deben conocer mejor que nosotros la opinion pública, ¿podrían oponerse nunca á que se haga expresion del indicado objeto en la ley que se nos ha propuesto? Creo que no; ¿No se ha visto por todas partes una decision general de la Milicia urbana á defender el trono de ISABEL II y las leyes que nos rigen? Si esto es cierto, y la opinion se ha manifestado de un modo indudable, yo creo que los Sres. Secretarios del Despacho no manifestarán oposicion alguna á que se apruebe la adiccion hecha. He dicho antes que la opinion pública es uno de los objetos que deben atender las leyes.»

«Un célebre escritor de derecho público (no se crea que es inventado por mí) llamado Bentham, dice que cuando las leyes no corresponden á la opinion pública estan expuestas á naufragar y perecer; y por el contrario, que cuando se apoyan en la misma se hacen firmes y subsistentes. Esta ley ha de ser recibida por la opinion pública, y por lo tanto el Estamento debe aprobar la adiccion que se ha propuesto.»

El Sr. Medrano: «He pedido la palabra en contra de la adiccion, en primer lugar porque la considero redundante. El Sr. preopinante, al apoyarla, ha

manifestado que la ley de la Guardia nacional francesa tiene por artículo primero el objeto de la ley. Convento con S. S. en que en toda ley se debe expresar su objeto; pero este puede estar expresado de un modo ó de otro: lo esencial es que conste. Bajo este supuesto, y en el concepto de que en el proyecto presentado por el Gobierno lo está en el juramento que prestan los oficiales, no hay una necesidad absoluta de consagrar un artículo para ello. Se toma por base la ley francesa. Es verdad que en esta hay un artículo al efecto: yo la he reconocido, porque la tengo aquí; pero no he visto en ella que se preste el juramento referido; y aunque se prestase se podría mirar como redundante. Además, ya que el autor de la adición ha tomado por base el art. 1.º de la ley francesa, no sé por qué la ha variado, cuando esta y aquella tienen el mismo objeto. No puedo aprobar la adición, á lo menos en los términos en que está concebida. En ella no se habla del ESTATUTO REAL: en el art. 1.º francés se dice la Carta. ¿Por qué se han de nombrar las leyes fundamentales? Dígame el ESTATUTO REAL. Bajo otros términos, ó quiere decir mucho, ó no quiere decir nada. ¿Qué leyes fundamentales son estas? Yo no reconozco otras que el ESTATUTO REAL; la observancia de las otras leyes que emanan de este código primitivo, estarán comprendidas bajo la cláusula que el mismo autor de la proposición indica. Igualmente se habla del Rey constitucional. Yo no diré que ésta sea una expresión absolutamente impropia; pero sí que no está en perfecta armonía con el lenguaje que debe seguirse, ni con la idea de que nuestro código fundamental es el ESTATUTO REAL. No tendría yo inconveniente en aprobar la adición hecha al art. 1.º... (Habiéndose notado bastante murmullo en la galería pública, el Sr. Presidente llamó al orden, y dijo sentiria tener que mandar leer los artículos que hablan del orden, y llevarlos á debido efecto). «Decía que á pesar de la redundancia que notaba, puesto que está consignado el objeto de la institución de la Milicia en el juramento que todo Miliciano debe prestar, no tendría inconveniente en aprobar la adición en los términos precisos y análogos á nuestro actual sistema, si se quiere repetir dicho objeto en el art. 1.º. Bajo estas bases, repito, no tendré inconveniente en aprobar la adición; mas en los términos en que se ha presentado no puedo aprobarla, pues significa lo que el mismo autor de la proposición no habrá querido significar.»

El Sr. Alcalá Galiano pidió se leyese la fórmula del juramento. (Se leyó.)

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «El Sr. preopinante ha padecido la equivocación de suponer que mi adición estaba conforme con el art. 26 del proyecto de ley presentado por el Gobierno: difiere mucho, y es una equivocación creerla semejante. Dice la fórmula del juramento prescrito en dicho artículo: ¡jurais fidelidad y obediencia á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y en su nombre durante su menor edad á S. M. la REINA Gobernadora? Yo digo defender: no es lo mismo fidelidad y obediencia que defender el trono. Otra equivocación es, que en la ley francesa, después de explicarse el objeto de la ley, se exige á los oficiales por el artículo 119 presten el juramento de fidelidad al Rey de los franceses, á la Carta constitucional y leyes del reino: este es el juramento que se hace en Francia. Además, la adición que he presentado al art. 1.º, cuando la extendí y redacté en los términos en que se halla, tuve presente la fórmula del juramento que prestan todos los Sres. Procuradores que entran en este recinto: en ella se dice *leyes fundamentales* (la leyó). Esta es la razón que he tenido presente para usar la expresión *leyes fundamentales*. No se crea que yo tengo un interés en sostener las palabras puras; pero sí debe entenderse que no he sido árbitro en poner dichas palabras, sino que las he tomado de la ley que tenemos.»

El Sr. Medrano: «Me parece que no he dicho que sea la adición igual al juramento: al contrario, he tomado el argumento de la misma diferencia que existe entre la adición y el juramento para decir que no podía acceder á aquella según se proponía. Respecto al juramento de los franceses, dije que no estaba seguro; pero que si se ponía la adición de que se trata, de acuerdo con el juramento que previene el art. 26 del proyecto, entonces no tenía inconveniente en aprobarla.»

El Sr. conde de las Navas: «La oposición que ha sufrido la adición hecha por el Sr. Gonzalez de parte del Sr. Medrano, mas bien ha redundado, en mi concepto, en su favor que en su contra; y me parece muy fácil probarlo. S. S. no ataca en el fondo la adición, porque á la verdad es inatacable; sino que solo se concreta á ciertos escrúpulos de redacción, los cuales creo que mi digno compañero está corriente en allanar, además de que en el curso de la discusión me lisonjeo de que se desvanecerán completamente. Siento por base que nadie puede comprometerse á hacer una cosa sin saber qué es, y que las obligaciones á que se trata de someter un hombre, es preciso que las conozca de antemano para cumplirlas. Este es un principio inconcuso, y una doctrina muy conocida de todo el mundo; pero aplicándola al asunto en cuestión, diré que tanto en el proyecto de ley presentado por el Gobierno, como en el de la comisión, se encuentra el mismo vacío, porque ni uno ni otro dicen en su lugar los deberes á que se compromete la Milicia urbana. Este vacío es el que quiere llenarse con esa adición, y está visto y probado que es muy justo este objeto, expresar en el primer artículo de la ley cuáles son los principales deberes de esta Milicia, y ponerlos clara y terminantemente, como debe hacerse en toda ley. Aunque el Sr. Medrano ha dicho que hay redundancia, en estas materias nunca la hay; además de que las cosas, en mi concepto, deben ocupar su verdadero lugar. No es el puesto verdadero el del juramento, pues allí solo debe estar el compromiso de guardar y cumplir las obligaciones impuestas, y aquí, al principio de la ley deben expresarse. Creo, pues, que de este modo quedan desvanecidas las dos objeciones principales del Sr. Medrano, respecto á la redundancia, ya que está expresado este mismo objeto de la adición en el juramento.»

«Añade S. S. que por qué no se nombra el ESTATUTO REAL al hablar de las leyes fundamentales. Nómbrasele enhorabuena; pero como se dice en la adición que la principal obligación de la Milicia es defender, sostener y conservar las leyes fundamentales, como el ESTATUTO REAL es ley fundamental española actual, es claro que están obligados á sostenerla: yo no creo que S. S. conozca alguna otra ley mas fundamental que esta. Dícese también que es extraño se diga la autoridad Real constitucional. Yo, señores, creo que no debe esto asustar á nadie, porque el sistema actual es realmente sistema constitucional; es un pacto del Rey con el pueblo, y las leyes que de él emanan son constitucionales, por ser el producto de los trabajos de los poderes legislativo y gubernativo. Así es que toda la Europa moderna le llama, y con razón, constitucional, pues es resultado de una Constitución, ya se llame así, ya se

llame Carta, ó llámese ESTATUTO REAL, como se quiera. Yo no creo que pudiesen llamarse de otro modo que constitucionales las leyes que emanan de este sistema, á no ser que las llamásemos leyes del ESTATUTO REAL, lo que sería una verdadera redundancia. Así, pues, yo creo que debe admitirse la adición.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «El Gobierno no tendría inconveniente en que se fijase el objeto de esta institución de una manera análoga al mismo juramento que mas adelante se establece; pero faltaria á sus principios y á la franqueza que sirve de norte á su conducta, si no diera grande importancia á las palabras. El Sr. Gonzalez ha dicho que el Gobierno tiene mas datos para conocer las verdaderas ideas de los pueblos, y se halla en la obligación de atender á ellas; y yo añado que este mismo conocimiento le impone el deber de pesar las palabras; y siempre que halla algunas, que aunque dictadas por un motivo inocente, puedan hacer mal efecto en la Nación, el Gobierno debe manifestarlo. No se trata de cuestiones de gramática y de purismo; y aun si así fuese ¿no es lo mismo *leyes fundamentales* que *leyes constitucionales*? La idea es la misma, y hasta las sílabas; pues entonces, ¿á qué reproducir esas expresiones que solo pueden contribuir á excitar animosidades y á renovar recuerdos amargos, que tanto nos importa evitar?... El Gobierno no rehusa decirlo: todo lo que sea recordar una época triste, de la que por gloriosa que haya podido ser por algunas útiles reformas, han quedado recuerdos dolorosos, es perjudicial á la misma libertad. Yo apelo al testimonio mismo de los Sres. Procuradores, al testimonio de la Nación. Y entonces ¿por qué cuando se trata de reconciliar los ánimos y unir á todos los españoles al rededor del trono y de la verdadera libertad, emplear expresiones que, aunque dichas sin dañada intención, pueden retardar ese grande objeto? Pues qué, ¿no recordamos lo pasado en épocas anteriores? ¿No están aun recientes los sucesos? ¿No viven todavía las personas? No están, como aqui mismo han dicho los Sres. Procuradores, aun calientes las cenizas de pasados incendios....»

«Sabido es, señores, el influjo que tienen las palabras en las masas populares. Sin mas que decir unos Rey, y otros añadir el epíteto *constitucional*, se derramaba sangre española por manos españolas. Si no hablase tan claro la experiencia, no se daría importancia á las palabras, como tampoco si no se manifestase un empeño en querer reproducirlas. El Gobierno no se desdía de adoptar las reformas útiles que hicieron las anteriores Cortes, porque no obra por espíritu de partido; pero no acepta todas sus operaciones como una herencia, ni menos como una imitación servil. Si conoce cosa útil á la Nación, la acepta, y no repara de dónde procede; trata siempre de reconocer como legítimo todo lo bueno que se haya hecho; se afana por plantear ó adoptar todas las reformas útiles, vengán de donde vengán; pero no quiere irritar, cuando trata de que su misión sea la de olvido, de transacción, de reconciliación general; cuando su noble objeto es cerrar el abismo, la sima de las revoluciones.»

«En este punto, los individuos del Gobierno siguen en un todo las benéficas miras de la augusta REINA Gobernadora; y apelo á los Sres. Procuradores á Cortes y á la misma Nación; no son otros nuestros deseos sino de que se borren los vestigios, las huellas de los males pasados; que no se recuerde sino lo útil y glorioso; y se eche un velo sobre los errores, sobre los deslices que se hayan cometido. ¿Y quién será el que se encuentre tan exento de todo error, en medio de tantas agitaciones políticas, que se atreva á decir: «yo arrojaré contra el culpable la primera piedra!»....»

«Siendo, pues, un tiempo de olvido, de reconciliación, el Gobierno no puede menos de oponerse á las palabras que pueden irritar, aun cuando sean dictadas por un sentimiento inocente; pues basta para ello conocer el efecto que pueden producir en las provincias, en los pueblos, entre la gente sencilla, ó ignorante, si se quiere. El Gobierno, así en este particular como en todos, expresa sus ideas con sinceridad, con buena fe, con la franqueza que requiere la lealtad de sus intenciones.»

El Sr. Trueta: «Verdaderamente, cuando pedí la palabra en esta discusión en pro del asunto de que tratamos, estaba muy lejos de sospechar el furibundo ataque, si se me permite decirlo así, á que tendría que responder. No en vano dije ayer que habia grandes autoridades y sujetos eminentes por sus conocimientos, que sin embargo de esto se dejaban avasallar por fantasmas vaporesos. El Sr. Secretario del Despacho acaba de hacer graves inculpaciones á mi digno amigo el Sr. Gonzalez, y sobre un punto que estaba muy lejos de poder sospecharse. No es necesario tener para proponer la adición, como parece indicar S. S., un orgullo pueril.»

Estas últimas expresiones del orador excitaron un corto y vivo debate entre el Sr. Presidente y S. S., en que tomaron parte los Sres. Gonzalez, que dijo no hallarse ofendido, y el Sr. Secretario de Estado; y que terminó con renunciar la palabra el orador.

El Sr. Galvez: «Estoy muy lejos de no conformarme en el fondo con las ideas del Sr. Gonzalez; pero como no encuentro la adición tan clara como está el art. 26 del proyecto de la comisión, no puedo menos de oponerme á ella en su forma. Además, cuando la Milicia actual se levantó espontáneamente en España, supo ya muy bien cuál era el objeto que ponía las armas en su mano; y sobre este punto advertiré de paso que tampoco estoy conforme del todo con la idea del Sr. Secretario del Despacho, pues aun no habia esa ley constitucional ó ESTATUTO REAL, y ya estaba levantada la Milicia, y no por eso ignoraba esta su obligación. También se ha indicado por el Sr. Gonzalez que tal vez con muy buenas intenciones podría hacer mal uso de las armas la Milicia; y esto creo debe rectificarse, pues nunca puede suponerse que la Milicia haga tal cosa, que de ningún modo es conforme á su objeto y esencia. Por lo tanto yo creo que debe no admitirse la adición tal como está, sino rectificarla.»

El Sr. Gonzalez deshizo una equivocación del Sr. preopinante, manifestando que su expresión no habia sido que la Milicia pudiese hacer mal uso de las armas, sino que alguna autoridad podría abusar del mando en la Milicia y usar mal de sus armas.

A petición de un Sr. Procurador se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y resultó estarlo por 63 votos contra 62.

El Sr. Palarea propuso se pasase á la comisión la adición para que la presentase redactada de otro modo. Esta propuesta excitó un largo debate en que tomaron parte varios Sres. Procuradores.

En él se leyeron los artículos 77 y 78, 95 y 96 del reglamento á petición de varios Sres., y parte del acta de la sesión del 26 de Setiembre á petición

del Sr. Galiano: resultando ponerse á votacion si se habia de proceder á la de la referida adición.

Antes de preguntarse manifestó el Sr. González que se convenia en suprimir la palabra *constitucional*, que en ella se usaba.

Preguntado si en estos términos se habia de proceder á votar la adición, resultó no haber lugar á votar.

El Sr. conde de las Navas pidió entonces que en virtud de lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del reglamento pasase á la comision.

Se leyeron dichos artículos, y hecha la pregunta de si se pasaria la adición á la comision de Milicia urbana, resultó decidido que no.

En seguida, habiendo anunciado el Sr. Presidente que el Sr. Secretario del Despacho de Estado tenia la palabra, ocupó la tribuna y dijo

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que presente al Estamento el proyecto de ley que voy á tener la honra de leer. Los artículos que contiene son pocos, breves y sencillos; pero la materia es de suma gravedad é importancia: se trata del reemplazo del ejército. El Gobierno, anticipándose á hacer frente á todos los males, y prevenirlos, si le es posible, especialmente durante las discusiones civiles, no podia perder de vista un asunto de tanta magnitud. Seria de desear que estuviese ya fijado el modo del reemplazo del ejército, una vez que la quinta debe hacerse anualmente. Cuando se fije esta ley, para la cual hay ya preparados trabajos importantes, se simplificará mucho la operacion, y sucederá con ella lo que sucede con todas las contribuciones (pues esta lo es de sangre), á saber: que son muchas veces mas graves y onerosas por el modo de exigir las, que por sí mismas; y que cuanto tienda á simplificarlas las hace mas suaves y llevaderas. Mejorándose en efecto la ejecucion del reemplazo, por el remedio de los defectos de que adolece el sistema actual, se remediarán los males que causa la quinta en los pueblos, y entre otros la incertidumbre en que estan sus vecinos respecto de la suerte de sus hijos por espacio de muchos años. Pero como así esta reforma como todas exija pulso para ejecutarla, á fin de no causar lesiones, ha creido el ministerio conveniente que en la primera y próxima quinta del año venidero se haga por el método acostumbrado. Esto es con el objeto de hacerla con mas facilidad por parte del Gobierno, y con menos molestia de los pueblos; pues es cosa sabida que estos ejecutan con menos repugnancia aquello á que ya estan acostumbrados, que lo que se les propone como nuevo, aun cuando sea mas sencillo. Tan cierto es esto que en la última quinta se ha visto, á pesar de la nueva division de provincias, que como se mandó que se hiciese por el mismo método que antes, se ejecutó la operacion y realizó la quinta con una facilidad y celeridad prodigiosa y en menos tiempo que nunca: cosa que honra sobre manera á la Nacion en unas circunstancias como las actuales. No siendo pues este el momento de innovar sin necesidad un método que ha producido tan buen efecto, lo mas sencillo, á juicio del Gobierno, es que la próxima quinta se verifique lo mismo que la anterior, sin perjuicio de que se establezca una ley que fije para lo sucesivo el modo de ejecutar el reemplazo anual del ejército sobre bases de estricta igualdad y justicia, de modo que solo se arranquen los precisos brazos á la agricultura, á la industria, á todas las artes y profesiones útiles. Admitido este principio de que se verifique la próxima quinta como la última vez, quedaba otro problema que resolver, á saber: ¿qué número de quintos se habia de exigir? El ministerio, en este punto, ha creido tambien conveniente que la próxima quinta de 1835 sea de la misma suma que la anterior. Varias son las razones que para ello ha tenido, y entre ellas hay una, que aunque á primera vista no aparezca de mucha fuerza, la tiene sin embargo: tal es la de que habiéndose hecho con suma facilidad y prontitud la última quinta, simplificaría sumamente la operacion el que fuese igual el cupo de cada pueblo. Además, la última quinta, aunque decretada de 250 hombres, no ha llenado esta cantidad: faltó la parte de esta carga que debian suministrar las provincias de Navarra y Vascongadas; hubo tambien las bajas naturales de enfermos, fallecidos, y demas que ocurren en tales casos; como tambien algunas respecto de Cataluña, donde con tanta gloria está armada la poblacion en defensa de la justa causa. Todas estas circunstancias hicieron que la quinta no produjese mas que unos 210 hombres; lo que hace que aunque el ejército parece debía estar en el completo pie de guerra, no lo esté en realidad.

«El Gobierno, por otra parte, calcula las bajas que podrán ocurrir en lo que queda de año y hasta que se haga la nueva quinta; y reputadas las ocurridas desde que se hizo la anterior, creo que el total de bajas será en número redondo de unos 80 hombres. Porque ademas de las bajas comunes ú ordinarias, es preciso licenciar á los cumplidos; pues muchos de ellos continúan sirviendo bajo sus banderas, no con violencia, sino voluntariamente; lo que honra sobremanera á los beneméritos soldados del ejército español. Se les da un real de plus; y de consiguiente, al tratar de licenciarlos (por el derecho incontestable que tienen á exigir del Gobierno el cumplimiento de su contrato, dándoles la licencia el día que cumplan su empeño) tiene tambien presente el Gobierno la economia que debe resultar al erario por el cese de este plus, dado justamente por el importante servicio que han prestado estos veteranos en las actuales circunstancias. El Gobierno, obligado por ellas, ha echado mano de este y de otros medios supletorios, cuyo nombre mismo indica su poca estabilidad, y lo conveniente que es no emplearlos, sino cuando sea absolutamente preciso. Tales medios siempre son defectuosos, y ademas muy costosos; pero en la necesidad es conveniente echar mano de ellos, como se ve con el ya citado, con las compañías de seguridad, que tan buenos servicios han prestado en algunas provincias, supliendo la falta de tropas. Tambien se ha mandado movilizar 120 hombres de la benemérita Milicia urbana; y en las provincias limitrofes á la insurreccion, como Castilla la Vieja, Rioja y Aragon, el Gobierno puede asegurar que esta providencia ha producido muy buen efecto, alistándose muchos cuerpos de estos ciudadanos honrados.

«Supuesto, pues, el déficit para fin de año de 120 hombres, es claro que si solo se limitase la quinta á este número, no habríamos hecho mas que cubrir las bajas, y no completar en pie de guerra el ejército: el ministerio ha creido por lo tanto que seria conveniente darle el aumento de 130 hombres, para presentar una fuerza imponente, cual lo exige la dignidad de la Nacion. El Gobierno, para evitar en lo posible excusivos gastos por este aumento, tiene pensadas varias medidas, y entre ellas: la de aumentar cada batallon con 200 plazas, lo que aumentará la fuerza: á aumentar proporcionalmente los gastos. Entre las varias razones que el Gobierno tiene para desear el aumento

del ejército, hay una muy poderosa; y es la de que quiere presentar, en la desgraciada lucha que aflige á varias provincias, una desigualdad tan palpable de fuerzas, que afiance dentro y fuera del reino el convencimiento de que es seguro el triunfo del Trono y de la patria; quiere que se vea de un lado á una nacion, y de otro á un partido; quiere que no quede ni el menor asomo de duda sobre el éxito de la causa nacional; y tiene presente el ministerio aquel sabido adagio, que es tambien aplicable á discordias civiles: «si quieres paz, prepárate para la guerra.»

«Al presentar el proyecto de ley que va á oír el Estamento, el Gobierno debe advertir que tiene tambien por objeto prepararse con las disposiciones previas para que antes de verificarse la próxima quinta, pueda emplear los medios de hacerla útil con corta dilacion. Efectivamente, en cuanto el Gobierno ha podido contar con recursos, propone á las Cortes que se complete y se aumente el ejército; y una vez decretada la quinta, el Gobierno empleará todos los recursos que estan en su arbitrio para que todo esté preparado, los equipos, los depósitos, los oficiales instructores, y todo lo demas necesario, para que no se pierdan meses entre privar al pais de brazos útiles y emplearlos en servicio del Estado. En los Gobiernos despóticos, en que la voluntad de un solo hombre dispone de todo á su placer, puede decirse que no hay mas día que hoy, ó cuando mas mañana; pero el caracter esencial de los Gobiernos libres es la prevision. Esta es el signo característico de esta especie de Gobiernos, en que todo se pesa y se examina, dejando lo menos posible á las circunstancias y al acaso. Y esto explica suficientemente por qué desea el ministerio obtener la autorizacion competente para levantar la fuerza necesaria para la defensa y pacificación del reino, dando cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

«Hechas estas breves observaciones, paso á leer el proyecto de ley, que consta de los artículos siguientes:

Art. 1.º «La quinta correspondiente al próximo año de 1835 será de 250 hombres.

Art. 2.º «Se verificará esta quinta por el mismo método que la últimamente practicada, interin se fijan por una ley las bases del reemplazo anual del ejército.

Art. 3.º «Queda el Gobierno autorizado, en caso de que las circunstancias de la Nacion lo exijan, para completar ó aumentar la fuerza del ejército, dando cuenta á las Cortes en la próxima legislatura. = Francisco Martínez de la Rosa. = Palacio 10 de Noviembre de 1834.»

El Sr. Presidente: «Conforme á lo prevenido en el reglamento, se imprimirá y repartirá á los Sres. Procuradores este proyecto de ley que se acaba de leer; pasará á la comision de Guerra, y despues que se reparta, señalaré día para su discusion. Continúa la del proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana.»

Se leyó el art. 2.º del proyecto del Gobierno concebido en estos términos.

Art. 2.º «El servicio de la Milicia urbana es obligatorio para todos los españoles ó naturalizados legalmente como tales, que cuenten un año de residencia constante en el territorio de la Monarquía, desde la edad de diez y ocho á cincuenta años cumplidos, con tal que no tengan impedimento físico ó moral permanente, y que reúnan las calidades que esta ley prescribe. Por consiguiente todos deben inscribirse en la matricula y alistamiento que se formará para la Milicia del pueblo en que residan.

«El individuo que se sustrae de esta obligacion sin causa ó excepcion legitima, incurrirá en las penas pecuniarias que fijarán los reglamentos.»

Tambien se leyó el art. 2.º del proyecto de la comision, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 2.º «La Guardia nacional se compondrá de todos los Milicianos urbanos que existen en la actualidad, y de los individuos que de nuevo sean alistados con arreglo á los artículos siguientes.»

Concluida esta lectura se leyó igualmente la lista de los Sres. Procuradores que habian pedido la palabra en pro y en contra; y en seguida la tomó y dijo

El Sr. marqués de Torrejón: «El artículo 2.º del proyecto conforme le presenta el Gobierno forma la dificultad principal de este asunto: es el nudo gordiano de la discusion: reduce á decir si debe ó no ser obligatorio el servicio de la Milicia urbana, si debe quedar limitada á la sola y libre voluntad. Aun cuando fuese solo voluntario este servicio, restaba otra cuestion no menos importante, á saber: si esta voluntad debia subsistir siempre libre, expedita, de manera que pudiera retirarse cuando le pareciese al individuo, ó si debia equipararse á la de los que se enganchan voluntariamente en el ejército permanente, que se ajustan ó empeñan por cierto tiempo, durante el cual renuncian al uso de esta libertad que hizo la base de su empeño, y pasado el cual la recobran completamente. La cuestion, segun la presenta el Gobierno, está resuelta, pues ha dispuesto que el servicio sea terminantemente obligatorio, como lo es en Francia y en otras Naciones, ó si se quiere *legal*, término que me suena menos mal que obligatorio. Si fuese puramente voluntario, tendria el inconveniente de que de un momento á otro podria desaparecer la institucion, y este resultado podria tener funestas consecuencias, por lo que conviene meditarlo detenidamente. A nadie se le oculta la facilidad con que, á consecuencia de ciertas voces mañosamente esparcidas, podria en muy poco tiempo desviarse de su propósito la voluntad mas decidida, y quedarse sin tan poderoso apoyo la causa de la Nacion. Por lo mismo me parece que el asunto es de la mayor gravedad, y que toda la fuerza é importancia de la ley está concentrada en este punto: y por lo tanto quisiera tratarlo á fondo, aunque al paso procurare molestar lo menos que me sea posible la apreciable atencion del Estamento.

«Seria un error muy grave, error en que no incurrirán ciertamente mis ilustrados colegas, que todos me exceden en conocimientos; pero que fuera de este recinto pudiera tal vez propagarse y fomentarse por algunos, el de suponer que la necesidad de armar las masas populares es el efecto indispensable ó pension de los Gobiernos libres; gravámen de que pueden dispensarse los absolutos. Deseo prevenir estas insidiosas sugerencias, con que hombres perreros quizás afectarían seducir á los incautos, suponiendo que los Gobiernos despóticos no necesitan de mas fuerza que la del ejército permanente, y que por lo tanto la carga de armar la masa general es solo de los Gobiernos libres, y como tal una carga pesada. No necesitan los Gobiernos libres, por solo esta circunstancia, de una institucion de esta especie, no: es esta una consecuencia necesaria del sistema de guerra introducido en la Europa á principios de este

siglo; circunstancia independiente de que las Naciones sean libres ó sean despóticamente gobernadas. Es la consecuencia natural de la perturbación hecha en el sistema de guerra europeo por un genio audaz, vasto, sublime y emprendedor; por un genio aún no bastantemente conocido y apreciado por su siglo. Este genio superior regularizó y metodizó los esfuerzos inventados por la Francia de armar todas esas masas populares que están siempre dispuestas á cubrir su territorio, á defender sus hogares, sean cuales fuesen las instituciones que rigen en su Nación; sea bueno ó malo su Gobierno, sea libre ó sea despótico. Todo el mundo sabe que la revolución francesa fue la primera que puso en juego fuerzas inmensas, colosales, gigantescas, contra los ejércitos permanentes de los Estados europeos, y los arrolló. Un hombre extraordinario, único en su clase, supo aprovecharse de tan prodigiosa institución, y supo, valido de ella, arrojar Naciones contra Naciones, mover con asombrosa facilidad cuerpos de ejército, mejor diré ejércitos numerosos, situados en el campo de Boloña, en Holanda, al pie de los Alpes ó del Pirineo, para hacerlos converger en un momento dado sobre Ulma y las orillas del Danubio, consiguiente á la memorable victoria de Austerlitz, que derrocó la antigua y poderosa casa de Lorena y de Habsbourg, obligándola á comprar un resto de poder con el sacrificio de una hija de tantos Césares, que no se desdendió de compartir el tálamo del hijo predilecto de la revolución y de la gloria. Así supo y pudo aquel genio superior arrojar sobre el Niemen masas enormes de hombres, é intimidar y hacer temblar al coloso del Norte, hasta derribar la cruz de Iran en los confines del Asia. Catorce cuerpos de ejército, compuestos de soldados aguerridos y entusiasmados de todas las Naciones, franceses, polacos, italianos, españoles &c. se movieron á una voz: Swarsenberg mandaba además un cuerpo de 270 austriacos, York maniobraba con 170 prusianos sobre el Báltico unido á Macdonald, y la enorme y asombrosa masa de 400000 caballos los mandaba un Soberano.

Concebir y realizar por primera vez estos prodigios era obra de un gran capitán; pero hecho ya una vez, todos son capaces de seguir sus huellas, que antes solo él supo marcarlas. Por lo tanto es ya imposible pasar toda una campaña en solo el sitio de una plaza ó en el paso de un río: la guerra se hace bajo una escala mucho mas grande, mucho mas extensa, y las Naciones todas deben estar prontas á repeler en masa las invasiones extranjeras. Además, no es culpa nuestra seguramente; pero hemos nacido en un siglo en que á cada paso se verifican conmociones inesperadas y asombrosas, y es menester que las Naciones enteras estén siempre con las armas en la mano prontas á servirse de ellas para restablecer el orden.

España mas que ninguna lo necesita para repeler invasiones; porque, aunque tiene una gran barrera natural en el Pirineo, no es ya suficiente en el día su sistema de defensa; estaba calculado sobre Cataluña, cuyas plazas fuertes y el Ebro eran la base estratégica de las operaciones; pero en el sistema de guerra seguido en el día tiene un portillo muy peligroso en el Vidasoa: una batalla perdida al desembocar los invasores de Pancorvo les franquea los anchos campos de Castilla; y la segunda campaña se abriría á la vista de la capital de la monarquía, causando el mayor trastorno en toda la Península; y creo que nadie podrá negarme que esto es muy fácil y muy posible. Conocida, pues, la necesidad de tener masas armadas populares, masas tutelares, defensoras y conservadoras á poca costa, en lo que nada tienen que ver las instituciones políticas que rijan, no se dirá que es pensión de los Gobiernos liberales, sino cosa indispensable á todos, y de la que no pueden prescindir sin exponerse á aventurar su existencia. Así que ya no alcanza á protegernos el sistema de Milicias provinciales, establecido por el Sr. D. Carlos III para auxiliar al ejército permanente, sin tanto gravámen y costa, sino que es menester tener preparada y disponible una masa de 200000 hombres prontos á tomar las armas para cubrir, guardar y defender sus dilatadas fronteras, sus inmensas costas y su territorio de todo ataque. Sentado esto, la solución del problema estará en determinar cuál será la naturaleza de esta fuerza, de esta masa popular armada. Esto depende de otra clase de consideraciones, y á todo el mundo salta á la vista que una debe ser la solución, dado un Gobierno libre, y otra, dado un Gobierno absoluto ó despótico. Las mismas masas no pueden servir indistintamente á uno y á otro: ninguna línea de semejanza puede establecerse en este particular. El Gobierno absoluto debe buscar su seguridad en las masas pobres no pensadoras, en las clases inferiores del pueblo, no acostumbradas á meditar, sino á obedecer ciegamente; en la clase que obedece el mandato de armarse, como cualquiera otra Real orden, gentes, en una palabra, que reciben la voluntad por el correo, porque en realidad no la tienen propia. No así en los Gobiernos libres; y sobre este punto debo advertir que si la España no es aun hoy tan libre, como yo ardientemente lo deseo, pues á ninguno cedo en este particular, lo será, y bien pronto, siguiendo como hasta aquí: no así, repito, en los Gobiernos libres, cuyo apoyo natural está en las clases ricas é ilustradas. Por esto en España conviene que sea muy numerosa y de mucha fuerza esta institución. Cuando todos los españoles sean verdaderamente libres, estarán seguras las instituciones y el interior; pero entretanto el Gobierno debe buscar su apoyo en las clases ricas, en los propietarios y en los hombres instruidos, en quienes está vinculado el amor á la libertad.

Para que en España la institución de la Milicia urbana sea tan respetable y numerosa como exige la importancia de su misión, es preciso sea obligatoria. Pues qué acaso habria de dejarse al albedrío tan mudable é incierto, tan versátil, tan susceptible de influjo? Yo, señores, lo creo sumamente peligroso. He dicho que debe ser numerosa y respetable, y añado que debe repartirse con la posible igualdad por toda la monarquía. Y esto supuesto, preguntó yo: ¿puede repartirse la voluntad? ¿Cabe ese repartimiento en la voluntad ajena, cuando muchas veces el hombre no puede disponer de la suya propia? No puede ser. Resultaría, pues, que si el servicio en la Milicia fuese absolutamente voluntario, es decir, si dependiese de los individuos permanecer en el servicio, ó dejarlo cuando les viniese bien, entonces digo que resultaría haber hoy en las filas 200000 hombres, por ejemplo; y que dentro de tres meses acaso no se contaría ni con la mitad: si el servicio no fuese enteramente legal, sino voluntario, resultaría asimismo que en una provincia, porque las autoridades tuviesen el afecto del pueblo, porque supiesen dominar su voluntad de cualquier modo, allí habria muchísimos urbanos, acaso mas de los necesarios; y en otro distrito por causas opuestas tal vez no habria ninguno, ó habria tan pocos, que la autoridad no tendria de quien disponer.

Por estas razones, y atendida la necesidad que hay de que estas masas de ciudadanos armados sean en cuanto cabe seguras, para que las autoridades pue-

dan disponer de ellas cuando el caso lo exija, conviene, á mi modo de entender, que el servicio sea obligatorio; conviene que el ciudadano sepa que en prestar este servicio á la patria no hace mas que desempeñar un acto legal, un acto del que no puede dispensarse ninguno, sino aquellos que la ley exime.

Planteadá la Milicia sobre estas bases puede calcular el Gobierno; ó mas bien, saber á punto fijo cuántos individuos hay desde tal á tal edad, y con tales ó cuales condiciones; con qué fuerza pública puede contar en la totalidad; en qué provincia ó distrito hace falta, y se necesita por consiguiente llenarla con la fuerza permanente; los individuos, en fin, sabrán que tienen que cumplir un deber sagrado, y el Gobierno tendrá un dato seguro para poder disponer de las masas armadas cuando circunstancias extraordinarias lo pidan.

Se me dirá que en el día hay un número muy considerable de voluntarios urbanos, por lo cual no se necesita obligar á los demas á que se alistén.

Es cierto que contamos hoy con gran número de urbanos alistados; pero tambien lo es que están muy desigualmente repartidos; acaso este número distribuido convenientemente bastaria para toda España; pero del modo que se halla hoy, de ningún modo, así es que hay provincias que tienen mas que el número necesario, en tanto que otras, y muy extensas, como es Castilla, tienen tan pocos, que no bastan siquiera para las urgencias ordinarias.

Por otra parte, Señores, casi todos los que estamos aquí presentes hemos visto el entusiasmo extraordinario que desplegaron todos los españoles el año de 1808: creo que difícilmente se podrá presentar otra cosa igual á aquella, porque no se puede dar mas unidad de deseos, mas conformidad en sentimientos y en esfuerzos de toda clase: en aquella época, en todas las provincias de la monarquía, en medio de la diversidad de sus idiomas, hábitos y costumbres, no se veía mas que españoles; y el deseo de estos era uno, resistir, luchar contra el usurpador y sus falanges: pues aquel entusiasmo se enfrió enteramente; es menester decirlo, porque es la verdad.

En el momento del pronunciamiento general de los españoles se improvisaban las compañías, los batallones; cuerpos enteros se presentaban armados como por encanto: dos años despues ya fue menester acudir al medio común de la quinta; y aun en las mismas provincias donde mas se habia manifestado el entusiasmo, fue preciso recurrir á la fuerza para que se prestase este servicio y continuar una guerra, la guerra á que se habian prestado antes con tal efusión y espontaneidad.

Y qué prueba esto, señores? Esto nos hace ver que la voluntad del hombre es frágil, fugaz, deleznable, que desaparece con suma facilidad; y que por consecuencia no es la base segura sobre la cual se debe cimentar una institución, de suyo eterna y grandiosa cuanto pueden serlo las instituciones humanas.

Estas y otras muchas consideraciones me han convencido hasta no dejarme la menor duda de que el servicio en la Milicia urbana debe ser obligatorio, lo mismo que lo es en Francia.

Y digo ahora que aunque entre el proyecto de ley del Gobierno y el dictámen de la comisión parece que hay divergencia, yo no la hallo en la esencia, sino mas bien en el modo de expresar el concepto; es decir, que yo no hallo discordes estos dos proyectos en cuanto á que el servicio en la Milicia urbana sea obligatorio; solo difiere el proyecto del Gobierno del de la comisión en el modo con que esta lo concibe.

Dice la comisión en el art. 4.º cuando trata de los que deben exceptuarse de pertenecer á la Milicia urbana: «están dispensados de este servicio; pero podrán alistarse»: yo quisiera que se me dijese cómo se dispensa de un servicio voluntario; y como puede resultar esta oposición de servicio voluntario en frente de otro servicio tambien voluntario. Aquí hay una especie de antítesis, que equivale á decir que unos deben servir, y que otros pueden servir.

Digo esto con mucha satisfacción, porque cada vez que veo que la comisión va acorde con el proyecto del Gobierno, me cabe en ello una satisfacción, y en esto la tengo especial, porque se trata precisamente del punto capital de la institución, y en él veo que están tan acordes el Gobierno y la comisión.

Veo, con todo, en el modo de expresarse esta una ambigüedad que no debe haber en ninguna de las materias que se discuten en este Estamento, cuando en las discusiones procede con todo el lleno de luces, con toda la imparcialidad y buena fe que hemos visto en las diferentes materias de cuyo examen se ha ocupado hasta ahora. Digo por lo tanto que no debiera haber la ambigüedad que se observa en el modo de expresarse la comisión; pero que hallándola en lo esencial tan conforme con el Gobierno, apoyo desde luego el que el servicio de la Milicia urbana sea, como en Francia, obligatorio, ó lo que es lo mismo, que se declare que este servicio es un deber, una obligación á que están sujetos todos los individuos en quienes concurran las circunstancias necesarias.

Si este servicio es obligatorio, es decir, legal, yo creo que así es todavía mas conforme á las instituciones constitucionales. Porque tales considero yo que son las que hoy tenemos: en nuestro sistema político tenemos poderes constituidos; uno el de los representantes del país; otro que se llama de los Próceres, y puede decirse el poder regulador; y finalmente tenemos el poder supremo, que es el del jefe del Estado, cuyo poder está sobre los otros dos.

Por consiguiente, siendo esto así, creo que nuestro principal conato debe ser por ahora tender á formar, por decirlo así, la educación pública bajo la norma de la ley. En los Gobiernos libres los ciudadanos deben tener una religiosa dependencia de la ley: ella en estos Gobiernos es el todo; las autoridades no son mas que la voz, la expresión de la ley; el Soberano mismo no es mas que la ley viva: la ley, pues, debe ser el todo en estos Gobiernos, y esto constituye una diferencia bien esencial de los Gobiernos constitucionales á los despóticos, en los cuales no hay mas que un solo hombre, obedecido por esclavos, y su caprichosa voluntad es la suprema ley.

En los Gobiernos constitucionales no hay mas que la ley; y los españoles entrados ya en su senda deben saber que ella les impone la obligación, ó que les llama desde cierta edad á defender por sí mismos sus instituciones, sus libertades, y hasta sus hogares; pero al mismo tiempo que sepan que la ley les impone esta y otras obligaciones, sabrán que en recompensa no tienen nada que temer mas que de la misma ley: esta les dice: sois libres; en cumpliendo con la ley debéis ser respetados, que nadie puede atropellarlos, que gozáis de toda seguridad en personas, derechos y bienes. Pero si la ley debe ser, y es en efecto, el alma de los Gobiernos representativos, hasta tal punto que las obligaciones que ella impone han llegado á hacerse tan habituales que voluntariamente las desempeñan los ciudadanos, no podemos nosotros prometernos llegar

desde luego á tal perfección. Es imposible desacostumbrar desde el primer día á ciertos hombres del abuso del mando; imposible es inculcarles cierto respeto á lo legal, y cierto horror profundo á lo arbitrario; imposible improvisarles nuevos hábitos y costumbres; pero debemos acercarnos gradualmente á este objeto, que ha de ser el blanco de nuestros esfuerzos. Importa mucho á este fin que las leyes sean claras y precisas para que las obedezcan, y lleguen á ser con el tiempo la norma, la pauta segura á que se atengan las masas de la Nación, así como la ley debe al mismo tiempo dar las garantías necesarias á los que están mas interesados naturalmente en defenderla. Por esto sostengo el art. 2.º del proyecto de ley del Gobierno, que despues de definir en primer lugar la obligación, marca en segundo á quienes incumbe, cuándo principia, y cómo se efectúa.

»Diré al paso, porque hay una diferencia entre el proyecto de ley del Gobierno y el dictamen de la comisión, en la que la edad de 18 años es preferible á la de 17 que establece la comisión. La experiencia, aunque corta, que tengo del servicio militar, me obligan á inclinarme á la edad que prefiere el Gobierno. Los españoles, aunque precoces en el desarrollo de las facultades intelectuales, como sucede en general á los habitantes del Mediodía, son en débiles corporalmente, y así se ve que los quintos en los dos primeros años apenas prestan utilidad, no pueden resistir las fatigas, ni las marchas, ni llevar la mochila, y manejar el arma; por lo que no quisiera que desde el principio se introdujesen en la Milicia urbana los vicios que deseaba ver reformados en el ejército.

»En realidad, la dificultad mayor, ó mas bien para proceder con toda claridad, y no molestar la atención del Estamento, dos dificultades se presentan para establecer el servicio obligatorio; dificultades nacidas de la situación especial en que nos hallamos por desgracia; y es indispensable tratar de ellas para manifestar que pueden ambas eludirse, como tan felizmente lo ha intentado, y á mi ver lo ha conseguido la comisión.

»La primera dificultad está en que como la ley por su misma índole y carácter debe ser igual para todos, pudiera franquear la entrada en las beneméritas filas de los generosos defensores de nuestros derechos á algunas personas, que á la verdad tienen las cualidades prescritas de edad, naturaleza, robustez, propiedad y demas, pero á quienes faltará la mas esencial para inspirar la debida confianza, tal á lo menos como se requiere para que se pongan en sus manos las armas que pueden salvar la patria ó destruirla. En tiempos regulares, como en los de Carlos III, la ley no hallaría obstáculos; pero en medio de las agitaciones políticas, el caso es muy diverso.

»Por otra parte, si la Milicia urbana que ahora se establece tiene un carácter legal ó obligatorio, habiendo otra anterior ya bastante generalizada, y cuya divisa es ser voluntaria, es de temer que haya conflicto entre las dos, aunque lleven el mismo nombre, el mismo uniforme, y tengan las mismas banderas.

»Creo que estas son las dos objeciones principales que se pueden oponer al establecimiento de la Milicia legal, cual aparece en el proyecto del Gobierno. En cuanto á la primera, de que entrarán en la Milicia muchas personas notadas por desafectas al Gobierno representativo, esta me parece que será fácil de evitar, y admitiría gusto en esta parte el dictamen de la comisión de preferencia al proyecto del Gobierno. La comisión, entre los exceptuados de alistarse en la Milicia, pone á los «notoriamente mal opinados.» Me parece muy obvia y clara esta excepción, habiendo en cada pueblo para la Milicia urbana un consejo de alistamiento que podría tomar los informes convenientes, y excluir las personas sospechosas, además de que en poblaciones cortas estas cosas se saben casi de notoriedad. No veo, pues, la necesidad de mudar el carácter de la ley cuando puede conseguirse el mismo fin por medio de una excepción tan sencilla puesta oportunamente en el artículo correspondiente del proyecto; modificación que según he dicho propone la comisión, y á la que doy mi completo asentimiento, con tal de que se añada la necesidad de que juzgue de dicha excepción el consejo de alistamiento. El segundo inconveniente que pudiera resultar de formar dos clases de Milicia, es para mí el de mayor consecuencia; y lo es tanto, que aunque he pedido la palabra para defender este art. 2.º del Gobierno, confieso francamente que siempre pensé unirle como párrafo 3.º el artículo 2.º de la comisión, que es decir que no debe estar separado el uno del otro; y así diría el artículo. «El servicio de la Milicia urbana es obligatorio &c.»; y despues del párrafo primero añadiría: «por consiguiente esta Milicia se compondrá, 1.º de todos los que actualmente sirven bajo la expresada denominación, y 2.º de los que de nuevo sean alistados con arreglo á esta ley.» Así desaparecería ya desde el art. 2.º de la ley todo conflicto, toda línea de separación entre ambas Milicias, que desde luego serian partes de un mismo todo, y se harían homogéneas, cual es de esperar, unidas por el mismo nombre, llevando las armas con el mismo objeto, y siendo compuestas de leales defensores de nuestra REINA y de nuestras libertades patrias. Así desaparecerían los gérmenes de enemistades, y con el tiempo fraternizarían unos y otros: ¿y por qué no? ¿pues qué, no vemos en los regimientos del ejército reclutas voluntarios de muy libre voluntad, otros voluntarios enganchados con arteria y dolo, otros arrancados de sus hogares y familias por medio de la quinta, unidos al cabo de pocas semanas, sin que las diversas procedencias exciten odios ni pasiones rencorosas?

»No hace muchos años que se condenaba por los tribunales al servicio de las armas por haber cometido ciertas faltas: ¿no fraternizaban también á muy poco tiempo con los demas compañeros que las llevaban por haberles tocado la suerte, ó haber elegido voluntariamente este estado? En la carrera militar se establece pronto esta fraternidad; ¿y por qué no la ha de haber en las filas de los Urbanos, si las autoridades saben aprovechar las ocasiones de unirlos, de estrechar sus ánimos y dirigirlos contra un enemigo comun, activo, irreconciliable, ¿sudz? Esta comunidad de objeto, de peligros, de recompensas y de suerte hará desaparecer bien pronto la temida rivalidad. Es imposible, de todo punto imposible evitar las rivalidades, si se trata de ánimos cavilosos y turbulentos. En las grandes poblaciones propone la comisión (y creo que en ésta capital se ha hecho el ensayo) que se procure separar las compañías por barrios, y aun los batallones si necesario fuese. Pues bien: en muchas capitales hay animosidades entre barrios, porque en algunos son casi todos artesanos, y en otros labradores, ó por otros motivos. ¿Y qué, renunciaremos por esto á una medida de orden y de reconocida utilidad por este vano temor? Si la autoridad es vigilante, si sabe cumplir con su obligación, no habrá resultado alguno funesto: habrá emula-

ción, en harabuena, porque ésta produce entusiasmo y acciones generosas; rivalidad hostil no, en manera alguna.

»¿No hemos visto que en algunos puntos se han ofrecido milicianos y aun compañías á medirse con las facciones, al paso que sus compañeros se han limitado á la estricta obligación que contrajeron? ¿Se dirá que esto es pernicioso porque ocasiona rivalidades? Seria ya llevar muy allá los cálculos de una triste prudencia; La Milicia urbana no hará mas que un todo compacto y unido alrededor del trono de nuestra REINA, que protegerá con la égida de la libertad.

»Por otra parte la ley deja el campo abierto á los que quieran hacer servicio voluntario. La inscripción es acto legal; el servicio ordinario es obligatorio; pero el extraordinario, el de campaña, sobre todo, es libre, es puramente voluntario. En él se distinguirán los mas alentados, los mas decididos, al paso que los otros se limitarán á la defensa de los hogares con menos riesgos y menos sufrimiento.

»Temo, señores, abusar de la indulgente atención del Estamento, y preciso es concluir. Me resumo, pues, y atendida la absoluta necesidad de que haya en todas épocas un considerable número de defensores de la Monarquía con menor gravámen que el de los ejércitos permanentes, considero indispensable que la obligación sea explícita y terminante. Justo es que si el país concede derechos, protección, goce al ciudadano, este le retribuya con obligaciones, y es ciertamente la primera de todas, y la más sagrada, defender las instituciones y leyes fundamentales, el patrio suelo, sus fronteras, sus costas, mantener el orden y la pública tranquilidad. Tan caros é importantes objetos no pueden fiarse á la versátil é insegura voluntad del hombre. Una riña, una divergencia de pareceres entre los individuos, una providencia enérgica, si se quiere indiscreta, una pena leve, pero impuesta sin tino, bastan tal vez para introducir el desaliento y el disgusto, y hacer que se retiren del servicio muchos de los que se habían alistado voluntariamente, quedando indefenso el pueblo ó distrito. Por esto mismo es tan necesario que el servicio sea legal; que sepan los ciudadanos que todos tienen esa obligación; que tienen que desempeñarla según la ley de tal á cual edad; que se han inscrito para defender sus hogares, sus familias, las leyes y territorio de su patria y el trono de su REINA, y de orlar de nuevos trofeos las banderas que ennoblecieron los hechos de todas las edades desde los Guzmanes y Córdoba hasta los Daoiz y Velarde, desde Padilla hasta Riego. Concluyo, señores, insistiendo en que la Milicia urbana debe ser una obligación para todo buen ciudadano, y diré con orgullo que debe ser tan grata y dulce esta obligación, que casi mas bien pudiera llamarse honor, y lo tengo por tal, y por el mayor con que puede honrar la patria á sus hijos, confiándose su sagrado suelo, su independencia y su libertad. Tan nobles y generosos pensamientos son comunes entre nosotros, y como naturales en los pechos españoles. He dicho.»

El Sr. marques de Espinardo, como individuo de la comisión, expuso las razones que esta habia tenido presentes para presentar el dictamen como lo hacia; y que en cuanto á la edad de 17 años que fijaba, habia sido con el objeto de que los jóvenes urbanos adelantasen en este año en la instrucción, y por consiguiente pudiesen ser mas útiles á la patria á la edad de 18 años que señalaba el proyecto del Gobierno.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «El Gobierno desea abreviar en lo posible las discusiones, siempre que en ellas pueda aparecer como ahora una tendencia á uniformar las opiniones de todos los dignos Procuradores. Entre este artículo 2.º, según lo propone el Gobierno, y lo que dice la comisión en el preámbulo de su dictamen, confieso que no encuentro tanta diferencia como algunos han querido hallar de uno á otro.

»Advierto sin embargo que la comisión no se pronuncia decididamente acerca de si la Milicia debe ser obligatoria ó voluntaria, y desco que se diga francamente cuál de los dos caracteres pretende atribuirle.

»Que no es voluntaria, ya está decidido habiéndose aprobado el art. 1.º del Gobierno; y al presentar este á las Cortes su proyecto, el objeto que en ello lleva ha sido imponer una obligación que los españoles no han tenido en general hasta ahora; obligación que no podía imponerse sin consultar antes á las Cortes del reino; pero que desde el momento que estas lo aprueben, y la ley se sancione, queda consagrada como un nuevo deber impuesto á todo español.

»Cuando se trata del servicio voluntario, el Gobierno no tiene necesidad de la intervención de las dos secciones del cuerpo legislativo: aquel es muy árido de rehusar ó aceptar los servicios de todo español que se presente para defender nuestras instituciones. Por tanto, el objeto de la ley está marcado en el mero hecho de haberse presentado el proyecto á las Cortes.

»Una de las objeciones que se ponen á este proyecto es la confusión que puede producir la amalgama ó union de los cuerpos urbanos existentes con los que nuevamente son llamados á hacer parte de ellos ó á formar otros nuevos para aumentar las filas de la Milicia urbana.

»Pero la idea del Gobierno está claramente expresada, siempre que al leer este artículo se tenga presente el 31 del mismo proyecto que dice: «que la Milicia urbana actual subsistirá sin la menor alteración donde se halle organizada &c.»; á cuyo artículo corresponde el del dictamen de la comisión que dice: «que la Milicia urbana actual se arreglará á los artículos de esta ley tan luego como se haya verificado el alistamiento, si circunstancias particulares no lo impidiesen.» Este artículo, si se exceptúa la denominación de Guardia nacional, es el mismo, si no me equivoco, que el del Gobierno, con la notable diferencia de que este está concebido en términos mas claros que aquel. Efectivamente, el Gobierno no hace excepción respecto á los cuerpos que existen actualmente: á todos los admite y á todos los declara ya como Milicia urbana. Pero supuesto que la comisión, en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de su dictamen fija excepciones para los que hayan de prestar servicio en la Milicia urbana, es claro que si se aprueba el artículo 31 de la comisión, todos los individuos que no tengan estas calidades dejan de pertenecer á sus filas, porque según la misma solo han de alistarse en ella los individuos que las reunan.

»Desde luego desearia yo que todos los individuos alistados ya en la Milicia urbana reuniesen las calidades que el Gobierno propone, para que en los cuerpos de ella no se encontrasen jamás elementos desacordes con el principio de la institución; pero no siendo esto posible por ahora, ni justo adoptar una decision, cuyo resultado sería privar al trono legitimo y á la patria de unos celosos defensores que tienen adquirido este titulo glorioso á costa de su sangre

y de mil privaciones, cree el Gobierno que debe darse la latitud compatible á la institucion de la Milicia urbana en su primera organizacion con los importantes deberes que tiene que cumplir.

»Pero volviendo al asunto en cuestion, y para abreviar esta, deseando conciliar la diferencia que se nota entre el dictamen de la comision y el proyecto del Gobierno, voy á proponer el art. 2.º, redactado de otro modo, que me parece que podrá conciliar ambos pareceres, si el Estamento tiene á bien tomarlo en consideracion.

»El art. 2.º me parece que debería expresarse así: «La Milicia urbana se compondrá 1.º de todos los individuos que actualmente sirven en los cuerpos que con cualquiera denominacion pertenecen á ella. 2.º de todos los individuos que deberán ser alistados de nuevo por reunir las cualidades que determinan los artículos siguientes de esta ley.»

»La palabra *deberán* se fija mucho la cuestion, porque la comision usa simplemente de la de *se alistarán*, lo cual da á entender que este servicio es voluntario, cuando no debe ser sino legal y obligatorio, no quedando de ningun modo al arbitrio de los individuos el desempeñarlo ó no.

»De esta manera la redaccion que ahora propongo, sin presentar una diferencia esencial entre el dictamen de la comision y el proyecto de ley, no deja al libre albedrío de los individuos el pertenecer ó no á la Milicia urbana.

»Los inconvenientes presentados por varios señores, y que resultarían si se compusiese la Milicia de individuos de diferentes opiniones, no son en la mia una objecion sólida contra el proyecto de ley: las leyes deben tener el carácter de perpetuidad, ó por lo menos al legislador debe suponerse la intencion de que tengan la mayor duracion posible; toda ley debe encerrar en sí un principio moral, un principio de equidad igual para todos los individuos indistintamente: la ley, pues, debe carecer de otras excepciones que aquellas indispensables para asegurar los mismos resultados y beneficios que sus autores se proponen al dictarla: el Gobierno de S. M., al presentar este proyecto al Estamento, ha debido limitarse á las excepciones políticas que resultan de un hecho, á saber: que sean excluidos del alistamiento de la Milicia aquellos individuos que hayan tomado las armas contra los derechos de la REINA nuestra Señora; pero no ha podido ni puede decir que lo sean igualmente aquellos que esten mal opinados. Esta calificacion es tan vaga, que el Gobierno no cree justo ni oportuno el proponerla, y antes bien juzga que su insercion en la ley solo serviría para fomentar la desunion, para excitar odios y animosidades recíprocas, para atizar el fuego devorador de los partidos, y en fin, para aumentar los resentimientos que son desgraciadamente el amargo fruto de las disensiones civiles, y una de las mas fatales consecuencias de los multiplicados vaivenes políticos que ha sufrido la Nacion.

»Respecto á la observacion que ha hecho el Sr. marques de Torremejía, de que el art. 2.º debe limitarse únicamente á fijar las cualidades que deben tener los individuos para alistarse en la Milicia urbana, y que el servicio en ella debe comenzar á la edad de 18 años, el Gobierno insiste en que dicho artículo debe redactarse como acabo de proponerlo, y está de acuerdo con la comision en que se reserve el fijar aquellos puntos para el art. 3.º, en el cual su colocacion sea mas natural.

»Por lo demas, si se aprobase el artículo 2.º tal como he tenido el honor de proponerlo al Estamento, nuevamente redactado, considero que será ocioso el artículo 31 del proyecto presentado de orden de S. M. Voy á leer nuevamente el art. 2.º, y si el Estamento lo admite, puede deliberar sobre él, consiguiendo así el ahorro de mucho tiempo en la discusion, supuesto se separan de ella los inconvenientes que algunos Sres. Procuradores, conformes en reconocer el servicio de la Milicia urbana como obligatorio, podrían tener en votar el artículo tal como está redactado, bien sea en el proyecto de ley, bien sea en el dictamen de la comision.»

Lo leyó en efecto en los términos siguientes: «La Milicia urbana se compondrá; 1.º de todos los individuos que actualmente sirven en los cuerpos que con cualquiera denominacion pertenecen á ella. 2.º De todos los individuos que deberán ser alistados de nuevo por reunir las cualidades que determinan los artículos siguientes.»

Habiendo manifestado varios señores de la comision que no habia dificultad por su parte en admitir la redaccion nueva del artículo, por disposicion del Sr. Presidente se leyó el artículo 96 del reglamento, y se anunció por el mismo señor que no habiéndose cerrado todavía la discusion del artículo 2.º, tenia la palabra en pro.

El Sr. Gálvez: «Seria mi mayor sentimiento el discordar de los individuos de la comision; pero al ver que ahora han convenido con el Ministerio en la reforma que propone, no puedo menos de manifestar mi opinion. No entraré á repetir cuanto ya ha oído el Estamento en el elocuente discurso que ha pronunciado el Sr. marques de Torremejía; y únicamente me haré cargo del inconveniente que han presentado algunos de los señores que me han precedido, en particular el Sr. Lopez, sobre dar entrada en estos cuerpos á clases determinadas, ó á individuos que no participen de la decision y entusiasmo de los actuales. Efectivamente será un mal el poner las armas en manos de personas que no tengan estas cualidades; pero yo encuentro remedio en la misma ley que se discute, en la nueva idea de los consejos de disciplina; y es bien seguro que llevando á efecto lo que se previene, nunca pertenecerán á estos cuerpos personas que no cumplan bien con sus obligaciones. En cuanto á pueblos, clases ó individuos, el Gobierno tendrá facultad para mantener ó despedir los cuerpos de Milicia urbana. Si desconfiamos de un Gobierno que está á la cabeza de un cuerpo representativo, desconfiaremos de nosotros mismos. Por esa razon creo que no hay inconveniente en admitir el principio de que la obligacion de servir á la patria, de ser urbano, comprendrá á todos los españoles; pues debiendo dar á esta ley el carácter de generalidad, es muy conforme el que este servicio sea obligatorio á todos. Es para mí muy plausible la idea de reunir todos los ánimos, de hacer una fusion de todos los españoles; y aunque no es fácil por desgracia que esto se verifique en un tiempo en que unos viven de abusos, y otros tratan de costarlos, ni es posible el que ese cuadro ideal se presente perfecto á halagar nuestra vista, no por eso debe el legislador abandonar la idea de conseguirlo por todos los medios que esten á su alcance, entre los cuales uno de ellos es el de generalizar esta Milicia urbana.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Es imposible hablar con acierto en esta discusion, ó por mejor decir, es imposible que lo intentemos cuando partimos de principios opuestos; cosa que ya ha ocurrido en discusiones anteriores, y que

cabalmente está ocurriendo en la presente. La situacion en que nos encontramos es de tal naturaleza que no sirven para ella las leyes ordinarias, mediante la gran divergencia que hay en las opiniones relativamente á la Milicia urbana. Los Sres. Secretarios del Despacho; la comision misma antes, la comision misma con mas razon ahora, adhiriéndose al dictamen de aquellos, consideran la Milicia urbana como debería considerarse en tiempos tranquilos, en una Nacion unida. Mas ¿es tal por ventura nuestra situacion? ¿Existe esa union en la Nacion española? Yo apelo al sentimiento íntimo de cuantos estan presentes; yo apelo al convencimiento de sus corazones; y pregunto: ¿por mas que se nos venga con teorías (porque cabalmente las personas que mas nos estan echando en cara estas teorías son las que mas apego tienen á usarlas, las que mas constantemente las propalan), esa fusion de partidos, esa reconciliacion, que yo apetezco mas que nadie, se está en el caso de creeria realizable? ¿Hemos de desconocer hasta tal punto la situacion de la Nacion, que no confesemos que se halla en una verdadera crisis, en una verdadera revolucion, para decirlo en una palabra?

»Yo bien sé que esta voz escandalizará á muchas personas, como las escandalizan ciertas expresiones que salen de nuestra boca; pero tambien nos escandalizamos nosotros de algunas doctrinas que oímos propalar, y sin embargo tenemos que sufrirlas. Nos hallamos, repito, en una verdadera revolucion: y repetiré con este motivo una expresion muy acertada, de que usó en otro tiempo un Diputado de las Cortes extraordinarias, no amigo por cierto de reformas, y que comentó tambien con el mejor acierto un periódico muy afamado de aquellos tiempos, considerado entonces como el órgano de la opinion reinante: *Nosotros*, dijo, *no estamos en revolucion, pero estamos revueltos*. Esta es nuestra situacion. A mí la voz de revolucion no me asusta. Sé que Inglaterra, país felicísimo, confiesa su revolucion, y la da el epíteto de famosa, formando una parte brillante de su historia: sé que Francia recuerda con gloria la de Julio, y que muchos individuos de aquella misma Nacion, y aun el mismo Gobierno, ha dado testimonios de lo grata que le es la memoria de la primera revolucion, pues que ha mandado erigir un monumento que recuerde la toma de la Bastilla. Estos recuerdos, señores, deben servir para aprovecharse de las lecciones de las revoluciones pasadas. Por lo demas nada hay en mí que me haga mirar con horror esa voz revolucion, y diré en qué me fundo para afirmar que nos hallamos en ella. Yo no veo otra cosa que el haber variado de índole la monarquía; que existe una guerra encarnadísima entre dos partidos que proclaman principios opuestos. Esto nadie lo ignora; y ora sea que se hayan restablecido las leyes fundamentales de la Nacion, ora que se hayan restaurado sin dar mucha entrada á innovaciones, nunca se podrá negar que el Gobierno de ahora (de lo que me complazco tanto como cualquiera) es un Gobierno enteramente diferente del que hace un año nos regia. Aquel era un Gobierno absoluto; este es un Gobierno representativo; y no le llamaré constitucional, á pesar de que Jovellanos dijo ya en su tiempo que España tenia una Constitucion en la reunion de sus leyes fundamentales, porque efectivamente no es otra cosa aquella.

»Pero prescindamos del nombre; el hecho es que hay un Gobierno, que si bien no le llamaremos constitucional, nuevo ó revocado, es distinto del anterior; y si no, apelo á nuestra reunion en este punto, para que se reconozca la diferente índole del Gobierno actual, al que hemos venido á parar por una serie de acontecimientos que estaban fuera del alcance del cálculo humano. Todo esto lo anuncio, porque de aquí parto para oponerme á la aprobacion de ese proyecto, á la idea de esa fusion completa de partidos, de esa reconciliacion de amigos y enemigos que se proponen hacer los Sres. Secretarios del Despacho. Recorramos, en comprobacion de la imposibilidad de que esto pueda verificarse, la historia reciente del último año.

»No bien habia fallecido el Sr. D. Fernando VII, se levantó un pendon, al rededor del cual quiere reunir á los españoles un Gobierno absoluto, pero reformador. Este toma del Gobierno pasado la forma absoluta, y de los Gobiernos constitucionales las mejoras administrativas. Pero ¿cuál fue entonces el clamor de la Nacion? No, dijeron entonces los carlistas, y apelaron á las armas: no, dijeron los constitucionales pasados, ó los amantes de la libertad; y así por sus pasos contados, por hechos que nadie ignora, vino la opinion á pronunciarse de tal manera, que cabalmente por lo determinado en Octubre, estamos gozando de lo que al principio se reprochaba, de esta representacion; cabalmente de ahí nace que nos encontremos otra vez en pugna los partidarios de la libertad y los del absolutismo. Y no se crea, señores, que esta idea se opone á la fusion de las opiniones. Todos convenimos, porque lo estamos viendo, en que muchas personas se han agregado á la causa del ESTATUTO REAL, que no quisieron la Constitucion del año 12; pero esta agregacion ha consistido en haberse convencido de que las leyes, cual ahora existen, son las mas conducentes al bien de la Nacion; y si han admitido la palabra Cortes, que antes repugnaban con igual encono, no tendrán repugnancia en admitir otras cosas de la época pasada.

»Todo el mundo sabe que existen en la Nacion dos partidos numerosos, cuya fuerza fisica no entrará á averiguar. Convento en que la superioridad está de parte del que defiende las libertades patrias, del que sostiene el trono de ISABEL II; pero por grandes que hayan sido sus esfuerzos, vemos que hasta ahora no han sido bastantes para apagar la guerra civil que se está haciendo en nuestras provincias del Norte, ni para extinguir las frecuentes conspiraciones que estallan en las demás. ¿Es acaso esto una teoría como esa fusion de partidos que no se ha podido conseguir? Lo que debemos, pues, es oponer una fuerza á otra. En tiempos tranquilos la principal atencion de la Milicia urbana será la de mantener el orden y la libertad; objetos sagrados y blanco de su instituto; pero por desgracia hoy tiene que atender tambien en muchas partes á sofocar las facciones, y á suplir la falta del ejército, como con tanta gloria y valor lo acaba de hacer la Milicia inmortal del pueblo de Cenicero. Y en circunstancias tan críticas y apuradas, ¿qué es lo que dicta la razon que nosotros deberemos hacer? Armar á los amigos, que por su opinion é intereses estan de parte de la libertad, de las leyes fundamentales, del ESTATUTO REAL y del trono de ISABEL II. Todo lo que no se dirija á este objeto, no será mas que poner armas en manos de nuestros enemigos; y si así lo hacemos, aunque sea bajo esa idea lisonjera de fusion de partidos, vamos á difundir la desconfianza entre nuestros mismos amigos, que hoy componen las filas de la Milicia urbana, los que tal vez depondrán con este motivo las armas.

»Insisto en esta idea, señores, aunque tengo poca esperanza de hacer

triunfar mi dictamen contra la opinion del ministerio, contra la de la comision, y contra la general que observo reina en el Estamento en este momento, mas fuerte que nunca; pero Procurador del reino, interesado como el que mas en la salvacion de la patria, he querido dejar consignada mi opinion hablando de esta manera. Tengamos presente, señores, que si se falta al principio del alistamiento voluntario, se va á dar un golpe mortal al entusiasmo de esta fuerza armada, que debemos tratar de aumentar cada vez mas; y que si este servicio voluntario se convierte en obligatorio, bien pronto tendremos que lidiar las consecuencias. No nos dejemos arrastrar de teorías bellas, pero inaplicables al tiempo en que nos hallamos; de esos principios, muy buenos en tiempos de calma y de uniformidad de opiniones; pero nada oportunos en nuestra situacion. Recordaré con este motivo un dicho de un autor célebre, que me parece aplicable al caso presente. Las pasiones, decia, son como los vientos que hinchaban las velas de un barco, y que le conducen á su destino si se saben manejar, y que le apartan del escollo, si bien alguna vez contribuyen á sumergirle. Yo llevaré mas adelante esta alegoria, y diré: que asi como un barco necesita de un viento fuerte para salir de ciertas situaciones apuradas, asi nosotros nos debemos aprovechar de esas pasiones fuertes, que bien manejadas, no son peligrosas, como se supone. Esos temores ó consideraciones medrosas podrán hacer que depongan las armas los amigos de la libertad, y que caigan en las de personas enemigas, sospechosas ó anfibias; y no sé entonces hasta dónde nos conduciria semejante desacierto, ni cuáles serian las consecuencias. Yo quisiera ser un profeta falso; pero me temo, señores, segun lo que he oido hablar fuera de estas puertas, que si aprobamos el artículo presentado, el descontento va á ser general, y á extinguirse del todo el entusiasmo de esta fuerza armada. De consiguiente, yo me opongo á que se inscriban en ella mas que los individuos voluntarios que en el dia la componen, y los que espontáneamente se alistaren en ella en lo sucesivo."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Al ver la reforma de este artículo, propuesta por el Sr. Secretario de lo Interior, á que habia adherido la comision de Milicia urbana, ó al menos casi todos los señores que la componen, y que habia merecido tambien cierta especie de asenso tácito del Estamento, creí que iba á abreviarse la discusion, y que todos estaban convenidos en la nueva redaccion presentada por el Gobierno, que se reduce á sentar dos bases. La primera sumamente anchurosa y extensa: es decir, admite un hecho y lo perpetúa. Todos los que pertenecen á la Milicia urbana establecida en las varias provincias, donde existe bajo diferente forma y cualquiera denominacion que tenga, quedan formando parte de esta Milicia. Esta es la primera parte del art. 2.º Todos los que se alistén, por reunir las condiciones que despues se fijan en él, compondrán parte de esta Milicia. Es decir que este artículo, asi expresado y comprendido en estas dos bases, abraza dos partes: 1.ª el reconocimiento de un hecho, dándole el sello y carácter legal, incorporándole en las leyes de la Nacion; 2.ª el reconocimiento de un principio, cual es el que asi como la Nacion impone la obligacion de tomar las armas en la mano (y prueba de ello es el proyecto de ley que he tenido el honor de leer al Estamento) para la defensa del Estado, para la defensa del trono y de la independencia nacional, asi la Nacion impone la obligacion mas circunscrita, mas limitada, mas local, como es la de defender los propios hogares, como es la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la conservacion de la pública tranquilidad. No es mas que la aplicacion del mismo principio, de la misma obligacion que tiene todo individuo de la sociedad de concurrir á la defensa de este cuerpo, sea con las armas en la mano en el ejército permanente, con relacion á la independencia ó defensa del Estado contra los enemigos exteriores, sea con las armas en la mano en la Milicia urbana, en defensa de la propia ciudad, del propio hogar ó del propio suelo, con un objeto mas limitado, mas interior, mas doméstico. El principio es igual: el deber es el mismo; y asi debe proclamarse.»

«Que dificultad hay en reconocer explicitamente la obligacion de todo español de sostener las leyes, asi como se reconoce la obligacion de tomar las armas para ir contra los enemigos exteriores, que es la obligacion de todo miembro del Estado, de concurrir á la defensa del cuerpo social de que forma parte!

«Paso ahora á examinar qué argumentos ha hecho el Sr. Galiano para oponerse á este artículo asi redactado.

«Esta ley, dice S. S., seria buena para tiempos tranquilos; no para los en que desgraciadamente nos hallamos, en que la guerra civil esta encendida en algunas provincias, y nos hallamos en una especie de revolucion. Ante todas cosas diré que esto no es una impugnacion al artículo, cual se propone; es mas bien una impugnacion hasta del titulo y proyecto de ley; porque hay esta diferencia. Si en virtud de las circunstancias actuales, durante ellas, para contrarrestar, para vencer á los enemigos de la patria, se dijera: «Vamos á crear temporalmente una fuerza que contribuya con el ejército á vencer á los rebeldes,» esta medida temporal no seria una ley. Pero en el mero hecho de decirse: *hágase una ley* (y aqui el Gobierno se lisongea de decir que el Estamento mismo es el que se le ha anticipado, aunque ya el Gobierno trataba de arreglar este punto importante), en el caso, repito, de pedirse una ley, no se quiere una medida transitoria, temporal, puramente de circunstancias; no se piden facultades para poner las armas en manos de amigos, y dejarlas de poner en las de enemigos. Los partidos pasan; pero las Naciones viven siempre: las pasiones se amortiguan; las facciones se extinguen; pero desde ahora para entonces es necesario dejar sentadas las bases generales de una institucion permanente. Yo recuerdo á los Sres. Procuradores, que tan lejos estuvieron de manifestar que querian dar á esta medida el carácter de transitoria, de circunstancias, del momento, que una gran mayoría del Estamento, al tratar de elevar á S. M. una peticion, se decidió á mirar esta institucion como una ley fundamental del Estado; es decir, por un extremo diametralmente contrario al que la ha querido considerar el Sr. Alcalá Galiano; aunque yo debo confesar que aquella opinion no era la mia; porque esta institucion jamas debe entenderse como fundamental, porque pueden existir muchas monarquias con un Gobierno representativo, sin que exista en ellas semejante institucion. Solo he querido decir que no cabe una cosa mas opuesta que lo que ha manifestado el Sr. Galiano á la opinion del Estamento de que sea una ley estable y duradera, cuando este Sr. Procurador, segun su teoria, quiere que sea temporal y transitoria.

«¿Hay guerra civil en España? Por desgracia es cierto; y tambien lo es que aunque parezca que solo es una guerra de sucesion, es una guerra que envuelve en su seno un gran principio político. Hállanse de una parte los abusos, las

preocupaciones, el deseo de que no se hagan reformas; militan de otra, bajo la bandera gloriosa de ISABEL II, mejoras, ilustracion, leyes fundamentales. ¿Estamos en una revolucion? El Sr. Galiano ha dicho que sí. Seria raro empeñarse en una cuestion de palabras; y por cierto cuando tantos son los enemigos contra el trono legitimo; cuando arde la guerra civil en muchas provincias, seria intempestivo que nos deluviéramos en discutir una palabra; y mereceriamos que se nos compasase á la conducta que observaron los griegos en Constantinopla, que disputaban sobre ciertas voces, mientras los turcos estaban derribando las puertas. No entraré pues en esta cuestion, que se evitaria con solo fijar la significacion en que se tomó la palabra *revolucion*; y si se dice que á algunos nos asusta, no lo negaré por mi parte, porque las revoluciones cuestan muy caras á las Naciones. Suelen producir ventajas, como la tormenta, que purifica la atmósfera; pero es á costa de la generacion que las sufre; y cuando se pueden lograr los mismos beneficios, sin pasar por aquel duro medio, deben darse las gracias á la divina Providencia, que nos preserva de tamaña calamidad. Se ha citado que los ingleses llaman *gloriosa* á su *revolucion*, y se ha citado la de Julio, acaecida en Francia. Pero yo preguntaré al Sr. Galiano, tan ilustrado en la historia de esas Naciones: ¿qué semejanza hay entre la situacion actual de España y la revolucion de Inglaterra y la mudanza política acaecida en Francia el año de 30? Ningun punto de semejanza.

«La revolucion de Inglaterra nació cabalmente del convencimiento íntimo de que llegó á perturbarse aquella Nacion, de que la forma de los Estuardos era incompatible con sus leyes fundamentales; que despues del sacrificio de un príncipe de aquella dinastía, despues de un sacudimiento que llevó á la monarquía inglesa hasta la república para caer en la dictadura; que despues de una reaccion ominosa, de una restauracion dura, se convenció la Nacion de que debia atender, en ese caso extremo, á su conservacion propia. Vió en efecto que no se observaban las leyes fundamentales del Estado; que no se contaba, cual era justo, con los Parlamentarios; que se disolvian cuando no votaban á voluntad de la corona; y el convencimiento general de que era incompatible con la observancia de las leyes fundamentales de aquella Nacion la rama reinante, fue el origen de esa especie de *divorcio político* que excluyó á los Estuardos del trono. Pero, señores, ¿qué comparacion tiene el estado actual de España, en que la autoridad legitima restablece las leyes fundamentales, con una revolucion en que se excluyó una línea de Reyes por haberlas violado? Allí se quebrantan las leyes; aqui se aseguran: allí se proscriben á los Reyes, y aqui se ensalza al trono á la REINA legitima Doña ISABEL II.

«Y es mas exacta la comparacion con la revolucion de Julio? Todavía tiene menos semejanza con la situacion actual de España. No trato, señores, de vulnerar la memoria ni la fama de una casa ilustre; pues basta que sea desgraciada para que la respete, y de un Gobierno que me ha dado un generoso asilo en mi desgracia; pero sí diré que la revolucion de Julio nació cabalmente de haberse faltado á las leyes fundamentales; y que el grito en aquellos dias de Julio, de que fui testigo, no eran por cierto de revolucion, sino para sostener la Carta; estos es, la ley escrita que regia en el pais, que se habia jurado, y la misma que se infringió. El principio era conservador, legitimo: era el de sostener la Carta misma, otorgada por aquella rama augusta; la Carta otorgada por Luis XVIII, aceptada por Carlos I, y que desgraciadamente intentarón violar imprudentes consejeros.

«Véase pues como ni una ni otra revolucion tiene el menor punto de contacto ni semejanza con nuestro estado. Este lo es de restauracion, legal, legitimo, que reúne en sí la ventaja de participar á un tiempo de la autoridad legitima y de los elementos populares, entrando á asociarse con el trono para producir la felicidad de la Nacion. Nuestra situacion política es singular, ventajosa, privilegiada, si desgraciadamente no la malogramos; en cuyo caso mereceriamos las maldiciones de la posteridad.

«Tratándose, señores, de una ley; tratándose de una obligacion comun á todos los españoles; ¿qué mas se puede hacer que exigir ciertas garantías? Se dice, ¿á quién se van á entregar las armas? No se va á entrar en el exámen de personas; y si se entrase en él, seria lo mismo que entender y arrojar entre nosotros la tea de la discordia. Aprendamos con tantas lecciones, de que hemos sido testigos, por no decir víctimas: esos sistemas de exclusion; esa especie de purificaciones políticas; esas denominaciones de sospechosos, que se han tomado hasta del Diccionario de la inquisicion, de horrosa memoria: esa estigmatizacion de amigos, de enemigos, de adictos, de comprometidos, de identificados, ya sabemos á mucha costa lo que cuestan al pais; y si no fuera tan duro, hasta diria que merecian el desprecio semejantes denominaciones, si no costasen demasiado caras! La sociedad debe buscar garantías fundadas en reglas seguras, y por esto se exige cierta renta, mayor ó menor; pero entrar á escudriñar la conducta política y hasta las intenciones, y decir: á este le doy las armas porque le miro como amigo; y á aquel se las niego, por considerarle como enemigo, seria lo mismo que aumentar el ejército contrario. No son estas teorías. No, señores: es posible que el ministerio no logre sus deseos de calmar los ánimos y acallar las pasiones; pero la obligacion del legislador es procurar, no poner barreras de division que siempre duren: es no olvidar jamas que basta tener á uno por enemigo, para que lo sea. Esto sucede frecuentemente en las convulsiones políticas. Ejemplos hay de personas á quienes se hizo desertar de las banderas de la patria por desconfianza ó recelo indiscreto. Todo aquel, repito, á quien se le mira como enemigo y se le empieza á temer, se le obliga á odiar, á desear vengarse: tal es la condicion del corazón humano; esto es lo que confirman la experiencia y la historia.

«Repito, pues, que el decir que se den las armas á unos, privando á otros de obtenerlas, es abrir la puerta á muchos males: ¿Quiénes son los amigos? ¿quién califica la amistad política? ¿quién ha de ser el juez? Estas son dificultades que no se pueden vencer. El principio general es: que todo el que respeta la sociedad y está interesado en su conservacion y en el mantenimiento del buen orden, merece la confianza de la Nacion, y debe esta darle las armas. Como no pueden servir de pruebas para esto los grados de calor ó de tibieza, segun el termómetro político que se quiere formar, por eso se exigen garantías, cosas que se pueden justificar. De otro modo la exclusion seria ilegal: la ley debe fundarse en hechos, no en cualidades que se juzguen por capricho; no debe excluir por sospechas, por recelos, sino por delitos, por datos que se puedan justificar. Este es el modo de proceder del Gobierno; y espera que un Congreso de legisladores seguirá la misma senda, puesto que se dirige á la reconciliacion de los españoles y al bien de la Nacion.»

El Sr. Alcalá Galiano pidió la palabra para deshacer algunas equivocaciones, y dijo: «Apelo al medio que me concede el reglamento, y ruego á los señores que transmiten nuestras palabras, que dejen consignada la que voy á decir para deshacer algunas equivocaciones que ha cometido el Sr. Secretario del Despacho de Estado. S. S. ha respondido al discurso que el mismo ha hecho, no al mío. No he dicho que nuestra revolución tenga semejanza con la de Francia é Inglaterra; lo que he dicho es que esta voz *revolución* no me asusta, porque hay Estados que cuentan esa voz *revolución* como muy gloriosa. No he dicho tampoco que apetezca una revolución en España; lo que he manifestado es que estamos en ella, no que la deseamos. Tampoco he dicho que convengan esas categorías de sospechosos y demás; lo que he dicho es lo que existe, que hay quien mira á ciertos hombres como enemigos de nuestras instituciones; y he dicho también que ese principio justo ó injusto arrojará las armas á los defensores

de la libertad y de nuestras instituciones. No he dicho lo que debe ser la sociedad en lo sucesivo; la he considerado como existe hoy día en España, no como debiera ser; y es muy duro ver uno acriminado sus intenciones, y haberse usado hasta de la palabra *desprecio*, sobre que debiera haber reclamado el orden, cuando he estado muy lejos de hacer ataques personales, ni recomendar máximas subversivas. El que señala un mal, no provoca á él. Muchas veces quien le provoca es el que, llevado de ciertas doctrinas, trata de evitarlo, y la sale á la cara.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado manifestó que no había profesado en su discurso ninguna expresión que pudiese aludir á desprecio hacia el Sr. proponente; y que si había usado de esta palabra había sido sin intención alguna.

El Sr. Presidente anunció que mañana se continuaría la discusión pendiente á la hora acostumbrada, y cerró la sesión á las tres.